

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 24 DEL AÑO 2019.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 879.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 880.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 881.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 882.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 12**

DECRETO NÚM. 883.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.....**PÁG. 13**

DECRETO NÚM. 885.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.....**PÁG. 15**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.882

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN: la fracción XXXVI del artículo 2; fracción VI del artículo 6; fracción III del artículo 15; fracción VIII del artículo 16; primer párrafo del artículo 17; primer párrafo del artículo 19; y el artículo 37; SE ADICIONA: la fracción XIII al artículo 2, recorriéndose en su orden las subsecuentes; y SE DEROGAN: el artículo 9; el segundo párrafo del artículo 12; las fracciones VII y VIII del artículo 14; el inciso b) de la fracción X del artículo 15 y el artículo 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XII. ...

XIII. Entes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado; los municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

XIV. a XXXVI. ...

XXXVII. Sujetos Obligados: Estado y sus Entes Públicos.

Artículo 6. ...

I. a V. ...

VI. El otorgamiento de cualquier garantía o aval; y

VII. a VIII. ...

...

Artículo 9. Derogado.

Artículo 12. ...

I. a IV. ...

Derogado.

...

...

Artículo 14. ...

I a VI. ...

VII. Derogado.

VIII. Derogado.

Artículo 15. ...

I. a II. ...

III. Efectuar los pagos del servicio de la deuda pública contraída;

IV. a IX. ...

X. ...

a) ...

b) Derogado.

XI. a XVI. ...

Artículo 16.

I. a VII. ...

VIII. Proporcionar la información que les solicite la Secretaría y el Congreso sobre la información financiera y la situación que guarda la Deuda Pública Municipal para efecto de la certificación de su capacidad de pago;

IX. a XIV. ...

Artículo 17. Los Sujetos Obligados únicamente podrán celebrar financiamientos, cuando los recursos obtenidos de las mismas se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y esta Ley.

...

...

...

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

...

Artículo 20. Derogado.

Artículo 37. El Registro Estatal, deberá ser administrado a través de los medios que determine la Secretaría que permita la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de inscripción, modificación, cancelación y cualquier otro trámite relacionado con el Registro Estatal, así como de la recepción de la información de los Financiamientos y Obligaciones del Estado y de los Municipios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de diciembre de 2019.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de Diciembre de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DÉGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.